

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00076 00
Proceso	Amparo Pobreza
Demandante	Hernán Guillermo Bocanument
Asunto	Requiere abogado so pena de sanción

Mediante providencia del 05 de marzo de 2020 se designó como abogado en amparo de pobreza del señor Hernán Guillermo Bocanument Puerta al abogado Edgar Francisco Soler Laverde portador de la T.P.11.298 del CSJ, mediante memorial allegado al correo electrónico del Despacho, señala al petente que requiere se nombre un nuevo abogado ya que el designado <u>"no puede asumir su caso"</u>.

Establece el artículo 154 del CGP que el cargo de apoderado en amparo de pobreza es de forzoso desempeño para el profesional en derecho designado, quien debe manifestar su aceptación o rechazo en el término de tres (3) días siguientes a su comunicación, y si no lo hiciere, incurrirá en falta de diligencia profesional, será excluido de la lista como abogado y sancionado con hasta 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De tal forma, se ordena remitir el presente auto tanto al petente (E-mail: katherinegg0826@hotmail.com) como al abogado designado (E-mail: esolerlaver@gmail.com), a este último se le requiere para que aclare al Despacho la manifestación del amparado por pobre y señale en el término de tres (3) días de forma expresa su aceptación o rechazo justificado a la designación so pena de imponerle las sanciones establecidas.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b09f923f30b594847de203219b6dba0f36348c5690bd47ca25f34ca0e218605a Documento generado en 20/01/2021 09:46:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica